

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Ocho (08) de Octubre del año dos mil veinte (2020).

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00479.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que de los documentos aportados como base de la ejecución, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la entidad financiera BANCO DE COLOMBIA S. A. – BANCOLOMBIA S. A. y en contra de la sociedad DINÁMICA INGENIERÍA Y EQUIPOS LTDA. y de la persona natural RAFAEL HUMBERTO GUERRERO MATEUS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por Capital Acelerado, contenido en el Pagaré No. 6340087666, suscrito el 08 de enero del año 2020, aportado como base de la ejecución.

1.01. La suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MDA. LEGAL (\$4.666.666.00 Mda. Legal), valor que corresponde a capital acelerado, contenido en el título aportado como base de la ejecución.-

1.02. Más los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado que se relaciona en el numeral anterior, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura, acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 14 de Septiembre del año 2020 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique su pago.-

2. Por Cuotas Vencidas e Intereses de Plazo causados, contenidos en el Pagaré No. 6340087666, suscrito el 08 de enero del año 2020, aportado como base de la ejecución.

<u>Cuota</u> <u>No.</u>	<u>Fecha Venc.</u> <u>de la cuota.</u>	<u>Valor Capital</u> <u>Cuota en \$.</u>	<u>Intereses de</u> <u>Plazo en \$.</u>
2.01. 01	08 - 08 - 2020	\$ 466.667.00	\$ 669.588.00
2.02. 02	08 - 09 - 2020	\$ 466.667.00	\$ 100.672.00

2.03. Más los intereses moratorios causados sobre el componente de capital de cada una de las cuotas vencidas que se relacionan en los numerales precedentes, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura, acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas vencidas y hasta cuando se verifique su pago.-

3. Por Capital Acelerado, contenido en el Pagaré No. 6340087421, suscrito el 29 de octubre del año 2019, aportado como base de la ejecución.

3.01. La suma de CINCO MILLONES CIENTO TRES MIL QUINIENOS OCHENTA Y SIETE PESOS MDA. LEGAL (\$5.103.587.00 Mda. Legal), valor que corresponde a capital acelerado, contenido en el título aportado como base de la ejecución.-

3.02. Más los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado que se relaciona en el numeral anterior, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura, acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 14 de Septiembre del año 2020 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique su pago.-

4. Por Cuotas Vencidas e Intereses de Plazo causados, contenidos en el Pagaré No. 6340087421, suscrito el 29 de octubre del año 2019, aportado como base de la ejecución.

<u>Cuota No.</u>	<u>Fecha Venc. de la cuota.</u>	<u>Valor Capital Cuota en \$.</u>	<u>Intereses de Plazo en \$.</u>
4.01. 01	29 - 08 - 2020	\$ 729.083.00	\$ 714.448.00

4.02. Más los intereses moratorios causados sobre el componente de capital de la cuota vencida que se relaciona en el numeral precedente, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura, acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de la cuota vencida y hasta cuando se verifique su pago.-

5. Por Capital Acelerado, contenido en el Pagaré No. 6340086920, suscrito el 11 de julio del año 2019, aportado como base de la ejecución.

5.01. La suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MDA. LEGAL (\$10.416.672.00 Mda. Legal), valor que corresponde a capital acelerado, contenido en el título aportado como base de la ejecución.-

5.02. Más los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado que se relaciona en el numeral anterior, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura, acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 14 de Septiembre del año 2020 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique su pago.-

6. Por Cuotas Vencidas e Intereses de Plazo causados, contenidos en el Pagaré No. 6340086920, suscrito el 11 de julio del año 2019, aportado como base de la ejecución.

<u>Cuota</u> <u>No.</u>	<u>Fecha Venc.</u> <u>de la cuota.</u>	<u>Valor Capital</u> <u>Cuota en \$.</u>	<u>Intereses de</u> <u>Plazo en \$.</u>
6.01. 01	11 - 09 - 2020	\$ 2.083.333.00	\$ 917.328.00

6.02. Más los intereses moratorios causados sobre el componente de capital de la cuota vencida que se relaciona en el numeral precedente, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura, acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de la cuota vencida y hasta cuando se verifique su pago.-

7. Por Cuotas Vencidas e Intereses de Plazo causados, contenidos en el Pagaré No. 6340086969, suscrito el 25 de julio del año 2019, aportado como base de la ejecución.

<u>Cuota</u> <u>No.</u>	<u>Fecha Venc.</u> <u>de la cuota.</u>	<u>Valor Capital</u> <u>Cuota en \$.</u>	<u>Intereses de</u> <u>Plazo en \$.</u>
7.01. 01	25 - 01 - 2020	\$ 17.500.000.00	\$ 257.298.00
7.02. 02	25 - 04 - 2020	\$ 17.500.000.00	\$ 1.018.421.00
7.03. 01	25 - 07 - 2020	\$ 17.500.000.00	\$ 632.367.00

7.04. Más los intereses moratorios causados sobre el componente de capital de la cuota vencida que se relaciona en el numeral precedente, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura, acorde a lo dispuesto por el

artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de la cuota vencida y hasta cuando se verifique su pago.-

8. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tienen cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuentan con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, abogada en ejercicio, en su condición de endosataria en procuración de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. – AECOSA, compañía que a la vez actúa como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,
(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **047**, hoy **09 de octubre de 2020**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BARRENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8dd11e5764de5af7909746c34cc89214fab5a05b35a833612e6220426e8fac8

Documento generado en 08/10/2020 11:23:21 a.m.